

**PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO
A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-00073961-4, laboró por más de 15 años en la Secretaría de Estado de Cultura, desempeñando los cargos de: Encargada de Ceramología Histórica del Museo de las Casas Reales y Sud-Directora del Centro de Inventario de Bienes Culturales; desempeñándose siempre con gran vocación de servicio, idoneidad y capacidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**, por problemas de salud, le fue concedida una pensión mediante el Decreto número 80-93, del 23 de marzo de 1993, percibiendo actualmente la suma mensual de RD\$3,000.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**, con más de 76 años de edad, padece de problemas cardiacos, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 80-93, del 23 de marzo del año 1993.

...../

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta, de RD\$3,000.00 (tres mil pesos con 00/100) a la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto número 80-93, de fecha 23 de marzo del año 1993, en lo que concierne a la señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NÚÑEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat,